

**AL DESPACHO:** Informando que mediante providencia del 26 de septiembre de 2022 se libró mandamiento de pago a favor de JHON PABLO ENRIQUE CARREÑO PIMIENTO y contra FRESKALECHE S.A.S.

Que obra dentro del expediente dentro de la carpeta N° 010 del expediente digital constancia de consignación hecha por la ejecutada FRESKALECHE S.A.S. Así también, conforme obra en la carpeta N° 011 del legajo electrónico, se tiene que FRESKALECHE S.A.S. formuló recurso de apelación contra el auto que libró mandamiento de pago.

Reposan dentro del expediente solicitudes de entrega de título judicial y terminación del proceso por pago de la obligación, incoadas por el vocero judicial de la parte ejecutante.

Finalmente, que reposa en el archivo N° 021 del expediente digital consulta de títulos judiciales existentes a órdenes de este proceso. Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).



**RUTH HERNANDEZ JAIMES**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**  
Correo electrónico:  
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO – I

Sea lo primero reconocer personería para actuar a la abogada JULIANA ROSALES RAMÍREZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.125.418.045 y portadora de la T.P. 202.198 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial sustituta de la ejecutada FRESKALECHE S.A.S.

Por otra parte, se tiene que el artículo 301 del C.G.P. consagra la notificación por conducta concluyente estableciendo dos eventos para tal fin:

- Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, considerándose surtida en la fecha de presentación del escrito.
- Quien constituya apoderado judicial, entendiéndose notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso incluso el mandamiento de pago, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería.

En el caso de autos, observa el Juzgado que dentro del auto que libró mandamiento de pago se ordenó surtir la notificación personal de la ejecutada FRESKALECHE S.A.S., sin que se evidencie dentro del plenario el adelantamiento de dicha diligencia por cuenta de la parte actora.

Por otra parte, se tiene de conformidad con los documentos que obran en la carpeta N° 011 del expediente digital, que en fecha 4 de octubre de 2022 se recibió de la apoderada judicial sustituta de FRESKALECHE S.A.S., recurso de apelación contra el auto en virtud del cual se libró mandamiento de pago dentro del presente asunto, por lo que en aplicación de las previsiones del artículo 301 del Estatuto Procesal General se tiene a la ejecutada NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a partir de 4 de octubre de 2022.

Ahora, en que lo que concierne al recurso de alzada presentado es preciso anotar que el artículo 65 del CPTSS prevé en su numeral 8° como providencia susceptible de apelación, aquella que decida sobre el mandamiento de pago por lo que estamos frente a un auto apelable. En cuanto a la oportunidad de su presentación, tiene el Despacho que al haber sido allegado este con anterioridad al adelantamiento de notificación personal el mismo se considera allegado dentro del término de ley.

En atención a lo hasta aquí expuesto, se torna preciso entonces conceder ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, el recurso de apelación incoado por la ejecutada FRESKALECHE S.A.S. contra el auto de fecha 26 de septiembre de 2022 a través del cual se libró mandamiento de pago a favor de JHON PABLO ENRIQUE CARREÑO PIMIENTO.

Dicho recurso se concede en el efecto devolutivo en atención a lo previsto en el artículo 108 del CPTSS. No se impone la provisión de expensas a la parte recurrente teniendo en cuenta que el proceso actualmente se encuentra adelantado de forma digital.

Por otra parte, considera el Despacho que si bien obra a órdenes del proceso título judicial consignado por FRESKALECHE S.A.S. lo cierto es que no es posible acceder en esta etapa procesal a su entrega a la parte ejecutante, así como tampoco a la terminación del proceso, teniendo en cuenta que el auto que libró mandamiento de pago no se encuentra en firme, con ocasión de la interposición del recurso de alzada que ha sido concedido en esta misma providencia.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

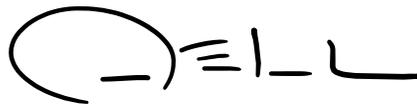
**PRIMERO.** Reconocer personería para actuar a la abogada JULIANA ROSALES RAMÍREZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.125.418.045 y portadora de la T.P. 202.198 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial sustituta de la ejecutada FRESKALECHE S.A.S.

**SEGUNDO.** TENER como NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la ejecutada FRESKALECHE S.A.S. del auto de fecha 26 de septiembre de 2022 -en virtud del cual se libró mandamiento de pago-, a partir del 4 de octubre de 2022 de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

**TERCERO.** CONCEDER en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de apelación incoado por FRESKALECHE S.A.S. contra el auto de fecha 26 de septiembre de 2022 (que libró mandamiento de pago), ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial con fundamento en lo indicado en las consideraciones.

**CUARTO.** NEGAR las solicitudes de entrega de título judicial y terminación del proceso, incoadas por el apoderado judicial de la parte actora en atención a lo señalado dentro de la parte considerativa.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,**



**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 048 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 24 de abril de 2023

**RUTH HERNANDEZ JAIMES**  
Secretaria